

PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.

Radicado: 685724089002-2024-00011-00

Demandante: JAIRO ALONSO BOTIA MURILLO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE PEDRO ANTONIO CARO, JESUS RODRIGUEZ Y VICENTE RONCANCIO, CONTRA LUIS ALFONSO VELOSA CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez el asunto de la referencia informando que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN no ha dado respuesta al requerimiento efectuado, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San
Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y observando las repuestas allegadas por el municipio de Puente Nacional Santander - Oficina de Planeación Municipal, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la unidad de restitución de tierras, y la unidad de víctimas, así mismo estando el proceso al despacho se allego respuesta por la Fiscalía General de la Nación, sin que se observe a la fecha respuesta por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), y cuya información fue solicitada en providencia de precalificación.

Por lo anterior, por secretaría ofíciase POR SEGUNDA VEZ a la entidad que no han emitido la información solicitada, en los mismos términos en que fue ordenado mediante proveído del dos (02) de febrero de 2024, haciendo la advertencia que impone el artículo 12 inciso 2º y el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, resaltándose que en el evento en que no se allegue lo requerido se compulsará copias a las autoridades correspondientes ante su renuencia.

Una vez se reciba la información precedente el Despacho procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión a rechazo de la demanda presentada, conforme lo ordena el artículo 13 de la ley en cita.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez